



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

La Molina, 23 de septiembre del 2025

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0446-2025-MDLM-GM**

**LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA**

**VISTO;** el Expediente N°E-10803-2025, ingresado por **AMPARO DEL PILAR TAPIA ROSALES**, identificada con DNI N° 10494504, señalando domicilio para estos efectos en la **Av. Los Cóndores 647-101 Urb. La Ensenada, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima**, adjunto al Expediente N°E-01859-2025; en el que solicita se declare la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL**, estando a que ha transcurrido el plazo legal establecido en el artículo 7 de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, desde la emisión de la **Resolución de Gerencia Municipal N° 158-2025-MDLM-GM**, de fecha 24 de marzo de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante **Resolución de Gerencia Municipal N° 158-2025-MDLM-GM**, de fecha 24 de marzo de 2025, emitida en el Expediente N°E-01859-2025; se declaró la Separación Convencional de los cónyuges, **AMPARO DEL PILAR TAPIA ROSALES** y **TELMO VILLAVICENCIO SOTO**, respecto al Matrimonio Civil que contrajeron el **05 de julio de 1990** ante la **Municipalidad Distrital de Miraflores**;

Que, mediante el Expediente N°E-10803-2025, **AMPARO DEL PILAR TAPIA ROSALES**, solicita se declare la disolución del vínculo matrimonial, estando a que desde la emisión de la resolución que declaró la separación convencional ha transcurrido el plazo legal establecido en el artículo 7 de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, mediante la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se crea el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en sede administrativa, estando reglamentada por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, siendo competentes de llevar a cabo dicho procedimiento los Alcaldes distritales y provinciales; así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, en el artículo 7 de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se señala que transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial;

Que, mediante Informe N° 0712-2025-MDLM-OGSC, recepcionado el 23 de setiembre de 2025, el Jefe de la Oficina General de Secretaría de Concejo, remite el expediente administrativo y el proyecto de

LLMDR/BEFG



.../// CONTINÚA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0446-2025-MDLM-GM.

resolución debidamente visada por el abogado responsable de divorcio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley N° 29227;

Que, revisado los actuados, se tiene que desde el 24 de marzo de 2025, fecha de emisión de la **Resolución de Gerencia Municipal N° 158-2025-MDLM-GM**, de la Separación Convencional, debidamente notificada, han transcurrido más de dos (02) meses como lo exige el artículo 7 de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, por lo que ameritaría la emisión de la resolución de disolución del vínculo matrimonial solicitado;

Que, de acuerdo a lo previsto en los numerales 20) y 38) del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde está facultado a delegar en el Gerente Municipal la atribución administrativa de emitir resoluciones;

Que, en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 010-2023/MDLM, de fecha 01 de enero del 2023, el Alcalde delegó en el Gerente Municipal la atribución administrativa de expedir todas las resoluciones que correspondan emitirse en los Procedimientos No Contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior que se tramiten ante esta entidad; lo que implica que se está investido de la facultad legal necesaria para emitir el acto administrativo solicitado;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 7 de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 29227, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la Resolución de Alcaldía N° 010-2023/MDLM y contando con los vistos correspondientes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por **AMPARO DEL PILAR TAPIA ROSALES**, identificada con **DNI N° 10494504** y **TELMO VILLAVICENCIO SOTO**, identificado con **DNI N° 10493186**, respecto al Matrimonio Civil contraído el **05 de julio de 1990** en la **Municipalidad Distrital de Miraflores**.

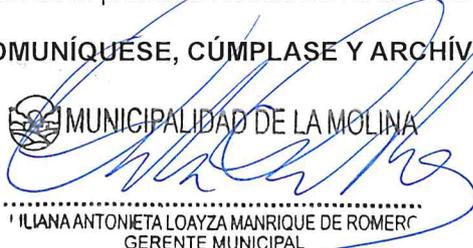
**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Declarar agotado el Procedimiento No Contencioso de Disolución del Vínculo Matrimonial materia de la presente; debiendo los interesados realizar el trámite de inscripción de la presente Resolución ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), debiendo apersonarse para tal efecto a la Municipalidad Distrital de La Molina a fin de recoger los partes registrales respectivos, para su inscripción correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Encargar a la Oficina de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, notificar la presente resolución al solicitante, así como a la otra parte interesada, en el domicilio que señalaron para dicho fin.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Disponer que el presente expediente con sus actuados sea devuelto a la Oficina General de Secretaría de Concejo por el Sistema de Gestión de Expedientes – SIGEX y/o Gestión de Trámite Digital – GESTRAD, y al momento de la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal a la unidad de organización competente.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Encargar a la Oficina General de Secretaría de Concejo, remitir una copia del cargo de notificación de la presente Resolución a la Gerencia Municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA  
LILIANA ANTONIETA LOAYZA MANRIQUE DE ROMERO  
GERENTE MUNICIPAL

LLMDR/BEFG